

SUPLEMENTO DE PRECIO RESUMIDO



Generación Frías S.A.
Emisora

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$80.000.000 ampliable a \$120.000.000

A EMITIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$50.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN GARANTIZADAS MEDIANTE UN FIDEICOMISO EN GARANTÍA Y AVALADAS POR ALBANESI S.A.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN (I) AFIANZADAS HASTA LA FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL POR R.G. ALBANESI S.A. Y (II) GARANTIZADAS EN O ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL POR UNA PRENDA CON REGISTRO SOBRE LA TURBINA.



Este suplemento de precio resumido (el “Suplemento Resumido”) es una versión resumida del suplemento de precio (el “Suplemento”) correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase I (las “ON Clase I” o las “Obligaciones Negociables”) a tasa variable con vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta \$80.000.000 (Pesos ochenta millones) ampliable a \$120.000.000 (Pesos ciento veinte millones), a ser emitidas por Generación Frías S.A. (“GFSA”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente) en el marco del Programa de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) conforme el nuevo texto ordenado -N.T. 2013- según la Resolución General N° 622/13 de la CNV (las “Normas de la CNV”) y demás normas vigentes y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y garantizadas, y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, las Obligaciones Negociables tendrán derecho a los beneficios establecidos en dicha normativa. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (“LSC”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (“Ley de Mercado de Capitales”) y sus normas complementarias y reglamentarias. Las Obligaciones Negociables estarán garantizadas: (i) incondicionalmente por Albanesi S.A., sociedad controlante de la Emisora (indistintamente, “Albanesi” o el “Avalista”), por medio de un aval (el “Aval”) otorgado en los términos del Artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, (ii) por una fianza (la “Fianza”) a ser otorgada por R. G. Albanesi S.A., sociedad vinculada de la Emisora (indistintamente, “R.G. Albanesi”, “Rafael G. Albanesi” o el “Fiador”), quien se constituirá como Fiador solidario, liso, llano y principal pagador en los términos de los artículos 1986 y sigs. del Código Civil de la República Argentina y 478 y sigs. del Código de Comercio de la República Argentina hasta la Fecha de Inicio de la Operación Comercial (tal como se define en el presente), y (iii) un fideicomiso en garantía (el “Fideicomiso en Garantía”) constituido en los términos y con los alcances de la Ley N° 24.441, en virtud del Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso en Garantía (tal como se define en el presente Suplemento Resumido), mediante el cual la Emisora transfiere a Banco de Servicios y Transacciones S.A. (el “Fiduciario”), en beneficio de los tenedores de las ON Clase I y demás beneficiarios descriptos en el presente Suplemento, y sujeto a la subordinación allí establecida, la propiedad fiduciaria de todos los Derechos de Cobro (tal como estos se definen más adelante en el presente). El Aval y la Fianza (sujeto a los términos y condiciones de la misma) constituirán una obligación con garantía común, no subordinada e incondicional del Avalista y del Fiador, y tendrán, en todo momento, el mismo rango de prelación respecto de todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, del Avalista y del Fiador, respectivamente (salvo aquellas a las que la ley aplicable les otorga preferencia). Adicionalmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, en o antes de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Emisora se compromete a suscribir con Banco de Servicios y Transacciones S.A. en su carácter de agente de la garantía (el “Agente de la Garantía”), un contrato de prenda fija con registro en primer grado de privilegio sobre la Turbina (tal como este término se define en la Sección “Destino de los Fondos-Descripción Técnica de la Turbina”), en los términos del Decreto-Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962 (T.O. Decreto 897/95) (“Ley de Prenda con Registro”) (el “Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio”), y los derechos otorgados bajo el mismo, la “Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio”, y junto con el Aval, la Fianza y el Fideicomiso en Garantía, las “Garantías”) y en beneficio de los tenedores de las ON Clase I y demás beneficiarios descriptos en el presente Suplemento, a fin de garantizar las Obligaciones Negociables. Para mayor información sobre el Contrato de Prenda con Registro, véase la Sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables-Compromisos de Hacer” del presente Suplemento

Resumido y en el Suplemento.

Sujeto a lo dispuesto bajo la Sección “Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos” la Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables, lo cual implicará que no se emitirán las Obligaciones Negociables Clase I.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (afiliada de Fitch Ratings) (“FixScr”), en su dictamen de fecha 14 de agosto de 2014, ha asignado a las Obligaciones Negociables la calificación “BBB+(arg)”. Las Obligaciones Negociables sólo contarán con una calificación de riesgo. Para mayor información véase la sección “Calificación de Riesgo” en este Suplemento Resumido y en el Suplemento.

Este Suplemento Resumido y el Suplemento deben leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 15 de agosto de 2014 (el “Prospecto”) publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) de fecha 15 de agosto de 2014, el cual se encuentra a disposición del público inversor, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de los Organizadores y Agentes Colocadores detalladas en la última página de este Suplemento Resumido y del Suplemento, así como en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el ítem “Información Financiera” (indistintamente, la “Página Web de la CNV” o la “AIF”) y en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”).

La Emisora podrá solicitar y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para que las Obligaciones Negociables listen en la BCBA y que se negocien en el MAE. No se solicitará autorización de listado y/o negociación en bolsas o mercados del exterior.

Antes de tomar decisiones de inversión en las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo respecto de las Obligaciones Negociables y las Garantías de las mismas que se describen en “Información Clave sobre la Emisora - Factores de Riesgo” del Prospecto y en “Factores de Riesgo” de este Suplemento Resumido y en el Suplemento, y el resto de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento Resumido y en el Suplemento.

Ciertos términos en mayúscula utilizados en el presente pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Oferta pública autorizada por Resolución del Directorio de la CNV N° 17.402 de fecha 10 de julio de 2014. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento Resumido. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento Resumido es exclusiva responsabilidad del directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento Resumido contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Organizadores



Banco Macro S.A.



Banco de Servicios y Transacciones S.A.



SBS Trading S.A.
(ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.)

Agentes Colocadores



Macro Securities S.A.



Banco de Servicios y Transacciones S.A.



SBS Trading S.A.
(ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.)

La fecha de este Suplemento Resumido es 19 de septiembre de 2014

AVISO A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y EN EL SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

NI EL PROSPECTO DE PROGRAMA NI ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO NI EN EL SUPLEMENTO CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA, Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO DE PROGRAMA Y/O ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO, Y DEBERÁN OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARÁN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. LA SOCIEDAD NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE *“INFORMACIÓN ADICIONAL - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO”*, *“-CONTROL DE CAMBIOS”* Y *“-CARGA TRIBUTARIA”* DEL PROSPECTO Y *“AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO”* DE ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y EN EL SUPLEMENTO.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, DEL AVALISTA Y DEL FIADOR CONTENIDA EN EL PROSPECTO, ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y EN EL SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NO SE HA AUTORIZADO, A NINGÚN ORGANIZADOR NI AGENTE COLOCADOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS CORRESPONDIENTES ORGANIZADORES Y/O AGENTES COLOCADORES.

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO NI EL SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARÁN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS CORRESPONDIENTES ORGANIZADORES Y/O AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O SUPLEMENTO NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O DEL SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O DEL SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA, LOS ORGANIZADORES Y AGENTES COLOCADORES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL

SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. EL EMISOR PONDRÁ COPIAS DE DICHS DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O EN EL SUPLEMENTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS AGENTES COLOCADORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 11, SECCIÓN III, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LA SOCIEDAD Y/O EL AVALISTA Y/O EL FIADOR SE ENCONTRARAN SUJETOS A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES), EL AVAL, LA FIANZA Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y/O SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO

EL CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO SE USA GENERALMENTE PARA DENOTAR TRANSACCIONES CUYO OBJETIVO ES INTRODUCIR FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS EN EL SISTEMA INSTITUCIONALIZADO Y ASÍ TRANSFORMAR GANANCIAS POR ACTIVIDADES ILEGALES EN ACTIVOS DE ORIGEN APARENTEMENTE LEGÍTIMO.

EL 13 DE ABRIL DE 2000, EL CONGRESO NACIONAL SANCIONÓ LA LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE ENTRE OTRAS POR LAS LEYES N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 Y N° 26.683, LA “LEY DE

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO”), QUE ESTABLECIÓ UN RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO, REEMPLAZÓ A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y TIPIFICÓ EL LAVADO DE DINERO.

CON LA ÚLTIMA REFORMA EFECTUADA MEDIANTE LA LEY N° 26.683, SE TIPIFICA EL DELITO DE LAVADO DE DINERO COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO (NO YA COMO UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Y SE INTRODUCEN CIERTAS MODIFICACIONES AL TIPO PENAL: (I) SE SUPRIME LA EXIGENCIA DE QUE PARA QUE SE CONFIGURE EL LAVADO NO SE HUBIERA PARTICIPADO DEL DELITO PREVIO Y (II) SE ELEVA DE \$ 50.000 A \$ 300.000 LA SUMA QUE CONSTITUYE LA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD DEL TIPO PENAL.

POR OTRA PARTE, LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, Y A FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, CREÓ LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”) BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, A QUIEN SE LE ENCARGÓ EL TRATAMIENTO Y LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE:

- DELITOS RELACIONADOS CON EL TRÁFICO Y COMERCIALIZACIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES (LEY N° 23.737);
- DELITOS DE CONTRABANDO DE ARMAS Y CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES (LEY N° 22.415);
- DELITOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE UNA ASOCIACIÓN ILÍCITA CALIFICADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 210 BIS DEL CÓDIGO PENAL;
- DELITOS COMETIDOS POR ASOCIACIONES ILÍCITAS (ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO PENAL) ORGANIZADAS PARA COMETER DELITOS POR FINES POLÍTICOS O RACIALES;
- DELITOS DE FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ARTÍCULO 174 INCISO 5° DEL CÓDIGO PENAL);
- DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS VI, VII, IX Y IX BIS DEL TÍTULO XI DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL;
- DELITOS DE PROSTITUCIÓN DE MENORES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 125, 125 BIS, 127 BIS Y 128 DEL CÓDIGO PENAL; Y
- DELITOS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EN LÍNEA CON LA PRÁCTICA INTERNACIONALMENTE ACEPTADA, LA MENCIONADA LEY NO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR ESTAS TRANSACCIONES DELICTIVAS SÓLO A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO NACIONAL, SINO QUE TAMBIÉN ASIGNA DETERMINADAS OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO TALES COMO BANCOS, AGENTES DE BOLSA, SOCIEDADES DE BOLSA Y COMPAÑÍAS DE SEGURO. ESTAS OBLIGACIONES CONSISTEN BÁSICAMENTE EN FUNCIONES DE CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CANALIZADAS POR LA UIF. TANTO LAS NORMAS DE LA UIF (RESOLUCIÓN 121/11 Y 229/11, SEGÚN FUERAN MODIFICADAS, RESPECTIVAMENTE) COMO LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (INDISTINTAMENTE, EL “BANCO CENTRAL” O EL “BCRA”) REQUIEREN QUE LOS BANCOS TOMEN CIERTAS PRECAUCIONES MÍNIMAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO.

POR DICHA RAZÓN, PODRÍA OCURRIR QUE UNO O MÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE COLOCACIÓN Y EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTREN OBLIGADOS A RECOLECTAR INFORMACIÓN VINCULADA CON LOS SUSCRIPTORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES E INFORMARLA A LAS AUTORIDADES, COMO SER LA INFORMACIÓN RELATIVA A AQUELLAS OPERACIONES QUE PAREZCAN SOSPECHOSAS O INUSUALES, O A LAS QUE LES FALTEN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEAN INNECESARIAMENTE COMPLEJAS, YA SEAN REALIZADAS EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA.

LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES CUMPLIRÁN CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES APLICABLES SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO ESTABLECIDAS POR EL BANCO CENTRAL Y LA UIF.

MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF SE APROBARON LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN EL MERCADO DE CAPITALES SE DEBERÁN OBSERVAR EN RELACIÓN CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A SER OBSERVADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS AUTORIZADAS A FUNCIONAR COMO AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, AGENTES DE MAE, AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO, SOCIEDADES GERENTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, INCISOS 4) Y 5) DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO; ENTRE OTRAS OBLIGACIONES,

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN REPORTAR AQUELLAS OPERACIONES INUSUALES QUE, DE ACUERDO A LA IDONEIDAD EXIGIBLE EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN Y EL ANÁLISIS EFECTUADO, CONSIDEREN SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DE TERRORISMO PARA LO QUE TENDRÁN ESPECIALMENTE EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

(A) LOS MONTOS, TIPOS, FRECUENCIA Y NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ELLOS;

(B) LOS MONTOS INUSUALMENTE ELEVADOS, LA COMPLEJIDAD Y LAS MODALIDADES NO HABITUALES DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES;

(C) CUANDO TRANSACCIONES DE SIMILAR NATURALEZA, CUANTÍA, MODALIDAD O SIMULTANEIDAD, HAGAN PRESUMIR QUE SE TRATA DE UNA OPERACIÓN FRACCIONADA A LOS EFECTOS DE EVITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y/O REPORTE DE LAS OPERACIONES;

(D) GANANCIAS O PÉRDIDAS CONTINUAS EN OPERACIONES REALIZADAS REPETIDAMENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES;

(E) CUANDO LOS CLIENTES SE NIEGUEN A PROPORCIONAR DATOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS O BIEN CUANDO SE DETECTE QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS MISMOS SE ENCUENTRA ALTERADA;

(F) CUANDO LOS CLIENTES NO DAN CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN U OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN EN LA MATERIA;

(G) CUANDO SE PRESENTEN INDICIOS SOBRE EL ORIGEN, MANEJO O DESTINO ILEGAL DE LOS FONDOS O ACTIVOS UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES, RESPECTO DE LOS CUALES EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTE CON UNA EXPLICACIÓN;

(H) CUANDO EL CLIENTE EXHIBE UNA INUSUAL DESPREOCUPACIÓN RESPECTO DE LOS RIESGOS QUE ASUME Y/O COSTOS DE LAS TRANSACCIONES, INCOMPATIBLES CON EL PERFIL ECONÓMICO DEL MISMO;

(I) CUANDO LAS OPERACIONES NO INVOLUCREN PAÍSES “COOPERADORES A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL” ENTENDIÉNDOSE DICHO TÉRMINO COMO PAÍSES, DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS, ESTADOS ASOCIADOS O RÉGIMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES COOPERADORES QUE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA UN ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA O UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL CON CLÁUSULA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN AMPLIO, SIEMPRE QUE SE CUMPLIMENTE EL EFECTIVO INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL ACUERDO O CONVENIO SUSCRITO SE DENUNCIE, DEJE DE TENER APLICACIÓN POR CUALQUIER CAUSAL DE NULIDAD O TERMINACIÓN QUE RIGEN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES, O CUANDO SE VERIFIQUE LA FALTA DE INTERCAMBIO EFECTIVO DE INFORMACIÓN);

(J) CUANDO EXISTIERA EL MISMO DOMICILIO EN CABEZA DE DISTINTAS PERSONAS JURÍDICAS, O CUANDO LAS MISMAS PERSONAS FÍSICAS REVISTIEREN EL CARÁCTER DE AUTORIZADAS Y/O APODERADAS EN DIFERENTES PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL Y NO EXISTIERE RAZÓN ECONÓMICA O LEGAL PARA ELLO, TENIENDO ESPECIAL CONSIDERACIÓN CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCALES Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA OPERATORIA “OFF SHORE”;

(K) LA COMPRA O VENTA DE VALORES NEGOCIABLES A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCERTARSE LA OPERACIÓN;

(L) EL PAGO O COBRO DE PRIMAS EXCESIVAMENTE ALTAS O BAJAS EN RELACIÓN A LAS QUE SE NEGOCIAN EN EL MERCADO DE OPCIONES;

(LL) LA COMPRA O VENTA DE CONTRATOS A FUTURO, A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCERTARSE LA OPERACIÓN;

(M) LA COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES POR IMPORTES SUMAMENTE ELEVADOS;

(N) LOS MONTOS MUY SIGNIFICATIVOS EN LOS MÁRGENES DE GARANTÍA PAGADOS POR POSICIONES ABIERTAS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES;

(O) LA INVERSIÓN MUY ELEVADA EN PRIMAS EN EL MERCADO DE OPCIONES, O EN OPERACIONES DE PASE O CAUCIÓN BURSÁTIL;

(P) LAS OPERACIONES EN LAS CUALES EL CLIENTE NO POSEE UNA SITUACIÓN FINANCIERA QUE GUARDE RELACIÓN CON LA MAGNITUD DE LA OPERACIÓN, Y QUE ELLO IMPLIQUE LA POSIBILIDAD DE NO ESTAR OPERANDO EN SU PROPIO NOMBRE, SINO COMO AGENTE PARA UN PRINCIPAL OCULTO;

(Q) LAS SOLICITUDES DE CLIENTES PARA SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE INVERSIONES, DONDE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS NO ESTÁ CLARO O NO ES CONSISTENTE CON EL TIPO DE ACTIVIDAD DECLARADA;

(R) LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN EN VALORES NEGOCIABLES POR VOLÚMENES NOMINALES MUY ELEVADOS, QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON LOS VOLÚMENES OPERADOS TRADICIONALMENTE EN LA ESPECIE PARA EL PERFIL TRANSACCIONAL DEL CLIENTE;

(S) LOS CLIENTES QUE REALICEN SUCESIVAS TRANSACCIONES O TRANSFERENCIAS A OTRAS CUENTAS COMITENTES, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE;

(T) LOS CLIENTES QUE REALICEN OPERACIONES FINANCIERAS COMPLEJAS, O QUE OSTENTEN UNA INGENIERÍA FINANCIERA LLEVADA A CABO SIN UNA FINALIDAD CONCRETA QUE LA JUSTIFIQUE;

(U) LOS CLIENTES QUE, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE, MANTIENEN MÚLTIPLES CUENTAS BAJO UN ÚNICO NOMBRE, O A NOMBRE DE FAMILIARES O EMPRESAS, CON UN GRAN NÚMERO DE TRANSFERENCIAS A FAVOR DE TERCEROS.;

(V) CUANDO UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS SEA RECIBIDA SIN LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE LA DEBA ACOMPAÑAR;

(W) EL DEPÓSITO DE DINERO CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA OPERACIÓN A LARGO PLAZO, SEGUIDA INMEDIATAMENTE DE UN PEDIDO DE LIQUIDAR LA POSICIÓN Y TRANSFERIR LOS FONDOS FUERA DE LA CUENTA; Y

(X) CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES INVOLUCRADAS ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCALES Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SE RELACIONE A LA OPERATORIA "OFF SHORE".

ESTA RESOLUCIÓN INCORPORA UNA DISTINCIÓN ENTRE LOS CLIENTES EN FUNCIÓN AL TIPO Y MONTO DE OPERACIONES, CLASIFICÁNDOLOS EN HABITUALES, OCASIONALES E INACTIVOS. ASIMISMO, FIJA UN PLAZO MÁXIMO DE 150 (CIENTO CINCUENTA) DÍAS CORRIDOS PARA REPORTAR HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS A PARTIR DE QUE LA OPERACIÓN ES REALIZADA O TENTADA, O DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS CONTADOS DESDE QUE LOS HUBIEREN CALIFICADO COMO TALES; Y ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO DE 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS PARA REPORTAR HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A PARTIR DE QUE LA OPERACIÓN ES REALIZADA O TENTADA.

POR OTRO LADO, LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL REQUIEREN QUE LOS BANCOS TOMEN CIERTAS PRECAUCIONES MÍNIMAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE CADA ENTIDAD DEBE DESIGNAR ENTRE SUS MIEMBROS A UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE VELAR POR LA OBSERVANCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, Y LAS RESOLUCIONES DE LA UIF.

ADEMÁS, LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEBEN INFORMAR CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE PAREZCA SOSPECHOSA O INUSUAL, O A LA QUE LE FALTE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEA INNECESARIAMENTE COMPLEJA, YA SEA REALIZADA EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA. EN JULIO DE 2001, EL BANCO CENTRAL PUBLICÓ UNA LISTA DE JURISDICCIONES "NO COOPERADORAS" PARA QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PRESTARAN ESPECIAL ATENCIÓN A LAS TRANSACCIONES A Y DESDE TALES ÁREAS.

A SU VEZ, MEDIANTE LA COMUNICACIÓN "A" 4940 DE MAYO DE 2009 (MODIFICADA POR LA COMUNICACIÓN "A" 4949), EL BANCO CENTRAL, Y MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 602, LA CNV, ORDENARON A LAS ENTIDADES BAJO SUS JURISDICCIONES A NO DAR CURSO A OPERACIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA, CUANDO ÉSTAS SEAN EFECTUADAS U ORDENADAS POR (I) SUJETOS CONSTITUIDOS, DOMICILIADOS O QUE RESIDAN EN DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS O ESTADOS ASOCIADOS QUE FIGUREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO DEL DECRETO NÚMERO 1037/00 (REGLAMENTARIO DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS NÚMERO 20.628 Y MODIFICATORIAS) (LISTADO DE "PAÍSES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN"), O (II) CUANDO DICHOS SUJETOS NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y REVISTAN EN SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN LA CALIDAD DE INTERMEDIARIOS REGISTRADOS EN UNA ENTIDAD AUTOREGULADA BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE UN ORGANISMO QUE CUMPLA SIMILARES FUNCIONES A LAS DE LA CNV EN SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN Y TAL ORGANISMO NO HUBIERA FIRMADO UN MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA CNV.

ASIMISMO, LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF ESTABLECE CIERTAS MEDIDAS QUE LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES

CUALQUIERA FUERA SU OBJETO (LOS “SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN 229”), DEBERÁN OBSERVAR PARA PREVENIR, DETECTAR Y REPORTAR LOS HECHOS, ACTOS, OPERACIONES U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN EL MERCADO DE CAPITALES. LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 ESTABLECE PAUTAS GENERALES ACERCA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (INCLUYENDO LA DISTINCIÓN ENTRE CLIENTES HABITUALES, OCASIONALES E INACTIVOS), LA INFORMACIÓN A REQUERIR, LA DOCUMENTACIÓN A CONSERVAR Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETECTAR Y REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS. LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 SON LAS SIGUIENTES: A) LA ELABORACIÓN DE UN MANUAL QUE ESTABLEZCA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; B) LA DESIGNACIÓN DE UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO; C) LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDITORÍAS PERIÓDICAS; D) LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL; E) LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN N° 229 CONSOLIDAR ELECTRÓNICAMENTE LAS OPERACIONES QUE REALIZAN CON LOS CLIENTES, ASÍ COMO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, QUE POSIBILITEN ANALIZAR O MONITOREAR DISTINTAS VARIABLES PARA IDENTIFICAR CIERTOS COMPORTAMIENTOS Y VISUALIZAR POSIBLES OPERACIONES SOSPECHOSAS; F) LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE PERMITAN ESTABLECER DE UNA MANERA EFICAZ LOS SISTEMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; Y G) LA ELABORACIÓN DE REGISTROS DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGO DE LAS OPERACIONES INUSUALES DETECTADAS Y AQUELLAS QUE POR HABER SIDO CONSIDERADAS SOSPECHOSAS HAYAN SIDO REPORTADAS.

LA SECCIÓN I DEL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV ESTABLECE QUE SE ENTENDERÁ QUE DENTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, QUEDAN COMPRENDIDOS LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, LOS AGENTES DE DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN, Y LOS AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN DICHA LEY, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UIF Y EL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV, INCLUYENDO LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL CON REFERENCIA A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. TALES DISPOSICIONES TAMBIÉN DEBERÁN SER OBSERVADAS POR: (A) LOS AGENTES DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 24083); (B) LOS AGENTES DE CORRETAJE; (C) LOS AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO; Y (D) LAS SOCIEDADES EMISORAS RESPECTO DE AQUELLOS APORTES DE CAPITAL, APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS EMISIONES DE ACCIONES O PRÉSTAMOS SIGNIFICATIVOS QUE RECIBA, SEA QUE QUIEN LOS EFECTÚE TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA O NO AL MOMENTO DE REALIZARLOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO A LA IDENTIFICACIÓN DE DICHAS PERSONAS Y AL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS APORTADOS O PRESTADOS.

EN LÍNEA CON LO EXPUESTO, LOS AGENTES COLOCADORES CORRESPONDIENTES PODRÍAN SOLICITAR, Y LOS INVERSORES DEBEN PRESENTAR A SU SIMPLE REQUERIMIENTO, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE, O QUE PUDIERA SER SOLICITADA POR LOS AGENTES COLOCADORES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE LAVADO DE DINERO, LAS NORMAS DEL MERCADO DE CAPITALES QUE IMPIDEN Y PROHÍBEN EL LAVADO DE DINERO EMITIDAS POR LA UIF, Y DE LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL. LA EMISORA Y LOS AGENTES COLOCADORES CORRESPONDIENTES PODRÁN RECHAZAR MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y/U ÓRDENES DE COMPRA DE NO CUMPLIRSE CON TALES NORMAS O REQUISITOS, Y DICHS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA SOCIEDAD, LOS ORGANIZADORES Y/O LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS O EN WWW.INFOLEG.GOV.AR. ASIMISMO LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA (WWW.BCRA.GOV.AR), UIF (WWW.UIF.GOV.AR) Y CNV (WWW.CNV.GOB.AR).

INFORMACIÓN RELEVANTE

Para consultar la información relevante, véase la sección “*Información Relevante*” del Suplemento.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se detallan los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables y deberá ser leído junto con los términos y condiciones adicionales descriptos más adelante en el capítulo “Descripción de las Obligaciones Negociables”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables

Emisora:	Generación Frías S.A. (“ <u>GFS</u> ”), la “ <u>Sociedad</u> ”, la “ <u>Emisora</u> ” o la “ <u>Compañía</u> ”, indistintamente).
Denominación:	Obligaciones Negociables Clase I.
Descripción:	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y garantizadas por (i) el Aval del Avalista, (ii) la Fianza del Fiador y (iii) el Fideicomiso en Garantía.
Valor de Emisión:	Se podrán emitir Obligaciones Negociables por un valor nominal igual o menor al valor nominal de las mismas. El valor nominal final de Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante el Aviso de Resultados (conforme se define en la sección “ <u>Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos</u> ”).
Valor nominal	Hasta V/N \$ 80.000.000 (Pesos ochenta millones) ampliable a V/N \$ 120.000.000 (Pesos ciento veinte millones).
Precio de emisión:	100% del valor nominal.
Denominación:	Pesos.
Moneda de suscripción y pago:	Las Obligaciones Negociables serán suscriptas y pagaderas en pesos.
Fecha de Emisión y Liquidación	Dentro de los dos días hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública, fecha que será informada mediante el Aviso de Suscripción (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”).
Fecha de Vencimiento:	Las Obligaciones Negociables tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 36 (treinta y seis) meses contados desde de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”) o de no ser un día hábil o de no existir ese día, será el primer día hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento se informará mediante el Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en 7 cuotas trimestrales distribuidas de la siguiente manera: (i) 2 cuotas equivalentes al 10% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en los meses 18 y 21 contados desde de la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) 4 cuotas equivalentes al 15% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en los meses 24, 27, 30 y 33 contados desde de la Fecha de Emisión y Liquidación, y (iii) 1 cuota equivalente al 20% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en el mes 36 contado desde de la Fecha de Emisión y Liquidación. Los pagos de capital serán realizados en la fecha en que se cumplan 18, 21, 24, 27, 30, 33 y 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente mes o, de no ser un día hábil o de no existir dicho día, será el primer día hábil siguiente (cada una, una “ <u>Fecha de Amortización</u> ”). Las Fechas de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.
Base para el cómputo de los días:	Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Tasa de Interés Compensatoria:	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables devengará intereses a una tasa de interés variable desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés anual (la “ <u>Tasa de Interés Aplicable</u> ”) será la suma de: (a) la Tasa de Referencia, a cuyo efecto se dispone que la “ <u>Tasa de Referencia</u> ” será el promedio simple de las tasas de interés que se publican diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino (la “ <u>Tasa Badlar Privada</u> ”), durante el período que se inicia el séptimo (inclusive) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses y finaliza el octavo (inclusive) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (a.i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (a.ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (a.i)

precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio simple de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina durante el período que se inicia el séptimo (inclusive) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses y finaliza el octavo (inclusive) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA, más (b) el Margen de Corte (tal como se define en la Sección “*Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos*”), que será el margen nominal anual a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Intereses.

El Margen de Corte surgirá del proceso licitatorio descripto más adelante en “*Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos*”, en ningún caso será inferior al 4% nominal anual y será informado mediante el Aviso de Resultados que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.

Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes o, de no ser un día hábil o no existir dicho día, el primer día hábil posterior (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.
Tasa de Interés Punitoria:	La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses punitivos equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento Resumido y del Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.
Montos adicionales:	<p>La Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.</p> <p>En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “<i>De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales</i>” del Prospecto.</p>
Forma/Registro:	Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Denominación Mínima:	\$ 1.
Monto Mínimo de Suscripción para el Tramo No Competitivo:	\$ 10.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción para el Tramo Competitivo:	\$ 50.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	\$ 10.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.

Pagos:	Serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
Agente de Cálculo:	Generación Frías S.A.
Agente de Liquidación:	Macro Securities S.A.
Rescate por Razones Impositivas:	La Sociedad podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que la Sociedad se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo “ <i>De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales</i> ” del Prospecto. Ver “ <i>De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas</i> ” del Prospecto.
Rescate a opción de la Emisora:	La Emisora no tendrá derecho al rescate de las Obligaciones Negociables en forma discrecional, sin perjuicio de la facultad de la Emisora de recomprarlas.
Compromisos:	<p>La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento Resumido y en el Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:</p> <p><i>Compromisos de Hacer</i></p> <p><i>Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes</i></p> <p>La Sociedad deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) no modificar su actividad principal consistente en la generación y venta de energía eléctrica y abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iv) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.</p> <p><i>Mantenimiento de oficinas</i></p> <p>La Sociedad mantiene sus oficinas en la av. Leandro N Alem 855 piso 14, C.A.B.A., y continuará manteniendo una oficina en Buenos Aires adonde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables.</p> <p><i>Notificación de Incumplimiento</i></p> <p>La Sociedad notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, a través de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento bajo el presente (según se define más adelante). Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con el mismo.</p> <p><i>Listado y Negociación</i></p> <p>La Sociedad podrá solicitar las correspondientes autorizaciones de la BCBA y del MAE para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichas bolsas y/o mercados.</p> <p><i>Seguros</i></p> <p>La Sociedad mantendrá seguros con compañías de seguros responsables y de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que la Sociedad desarrolla sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables.</p> <p><i>Constitución y Perfeccionamiento de la Prenda con Registro</i></p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, en o antes de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Emisora se compromete a suscribir con el Agente de la Garantía, actuando este último en beneficio único y exclusivo de: (A) los tenedores de las ON Clase I, y (B) eventualmente, de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables y/o de los beneficiarios bajo un Financiamiento de Terceros -salvo que estos fuesen otorgados por personas que pertenezcan al mismo grupo económico que la Sociedad, en cuyo</p>

caso las obligaciones bajo el mismo no constituirán obligaciones garantizadas (los “Beneficiarios Principales”), un Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio en los términos de la Ley de Prenda con Registro, a fin de constituir un derecho real de prenda en primer grado de privilegio sobre la Turbina para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente a los Beneficiarios Principales emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las ON Clase I y a las Nuevas Obligaciones Negociables (o, en su caso, a los beneficiarios bajo Financiamientos de Terceros) (el “Compromiso de Suscripción de la Prenda con Registro”). Asimismo, (i) dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles desde su suscripción, la Emisora se compromete a presentar el Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio, a fin de que sea inscripto ante el registro seccional con competencia sobre la Turbina en virtud de su ubicación (conf. Art. 12 Ley de Prenda con Registro); salvo que dicha presentación fuere demorada por culpa ajena a GFSA; y (ii) en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde la suscripción del Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio, la Emisora se compromete a obtener su inscripción por ante el registro seccional antes mencionado, salvo que dicha inscripción fuere demorada por el Registro Seccional por causas ajenas a GFSA (el “Compromiso de Inscripción de la Prenda con Registro” y, conjuntamente con el Compromiso de Suscripción de la Prenda con Registro, el “Compromiso de Constitución y Perfeccionamiento de la Prenda con Registro”).

GFSA otorgará una Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio en beneficio de los Beneficiarios Principales y, en los mismos plazos, una prenda fija con registro en segundo grado de privilegio sobre la Turbina a favor del Beneficiario Subordinado.

A fin de viabilizar el Compromiso de Constitución y Perfeccionamiento de la Prenda con Registro, antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora y el Agente de la Garantía celebrarán un contrato de agencia de la garantía (el “Contrato de Agencia de Garantía”), en los términos del Anexo I al presente, a fin de efectuar la designación del Agente de la Garantía y en virtud del cual (i) éste se obligará a suscribir el Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio; (ii) se estipularán los derechos y obligaciones a ser asumidos por el Agente de la Garantía bajo el Contrato de Prenda con Registro en beneficio de los Beneficiarios Principales, los que serán negociados y acordados el o antes del 15 de febrero de 2015 en términos usuales de mercado para este tipo de contratos, que según el exclusivo criterio del Agente de la Garantía resulten razonables. Si GFSA y el Agente de la Garantía no se pusieren de acuerdo respecto de términos sustanciales del Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio, tales como y, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, responsabilidades, indemnidades, contratación de seguros, el incumplimiento que ello genere no podrá ser, en ningún caso, imputado al Agente de la Garantía.

El Contrato de Agencia de Garantía se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del Monto a Integrar (tal como este término se define en la Sección “Suscripción e Integración-Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos”) por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios.

Compromisos de Hacer de la Sociedad y de sus accionistas

Compromiso de Capitalización

Los accionistas de la Sociedad, se comprometen a realizar aportes de capital en la Sociedad: (i) en forma previa a la emisión de las Obligaciones Negociables, por un monto acumulado de \$64.000.000; y (ii) en forma previa a la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables (tal como se define en la Sección “Rango, Garantías-Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”), por un monto acumulado de \$99.000.000 (el “Compromiso de Aporte de Capital”).

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente, en caso que la Sociedad no emita Nuevas Obligaciones Negociables antes del 31 de marzo de 2015, la Sociedad se compromete a obtener los fondos requeridos para la puesta en marcha del Proyecto, sea mediante la obtención de financiamientos de terceros (el “Financiamientos de Terceros”) o aportes de capital de accionistas o terceros, en un plazo que no exceda del 30 de abril de 2015 (el “Compromiso de Capitalización”). En caso de que el Financiamiento de Terceros sea obtenido de personas que pertenezcan al mismo grupo económico que GFSA, la Sociedad asume el compromiso irrevocable de pactar dicho financiamiento en condiciones vigentes de mercado.

Compromisos de No Hacer de la Sociedad

Limitación al Endeudamiento

(I) La Sociedad podrá incurrir en Endeudamiento (disponiéndose que a todos los efectos que pudieren corresponder bajo el presente, se considerará que el endeudamiento de la Emisora con PW Power Systems Inc. (“PWPS”), en virtud de la carta oferta de fecha 4 de abril de 2014 para

la provisión de la turbina a GFSA no será considerado “Endeudamiento” de la Emisora) siempre que (i) al momento de contraer dicho Endeudamiento (considerándose para el cálculo los fondos a recibirse en virtud de dicho Endeudamiento) y al momento de aplicación de los fondos provenientes del mismo, el Índice de Cobertura de Intereses no sea inferior a 1,5 y el Índice de Deuda Total respecto de EBITDA no sea superior a 2,7, en cada caso determinado sobre una base pro forma para los últimos cuatro trimestres económicos consecutivos completos para los cuales se hubieran presentado ante la CNV estados contables de la Sociedad, excepto que se tratase del Cálculo de un Período de Transición (tal como se define a continuación) y (ii) no hubiera ocurrido ni existiera ningún Evento de Incumplimiento que en el momento en que se incurre el Endeudamiento no hubiera sido subsanado.

A los efectos del presente apartado, se entenderá que:

“Cálculo de un Período de Transición” significa, desde la Fecha de Inicio de la Operación Comercial y hasta el transcurso de cuatro trimestres económicos consecutivos completos para los cuales se hubieran presentado ante la CNV estados contables de la Sociedad, el cálculo a ser realizado para el período que comprenda cualquier trimestre finalizado respecto del cual se hubieran presentado ante la CNV estados contables trimestrales de la Sociedad y cada uno de los trimestres inmediatos anteriores, considerando para dicho cálculo únicamente aquellos trimestres en los que GFSA haya puesto a disposición la potencia bajo el Contrato de Abastecimiento durante el trimestre completo y multiplicando (x) el valor relevante para dicho cálculo correspondiente a la cantidad de trimestres completos por (y) una fracción, cuyo numerador es 4 y cuyo denominador es el número de trimestres completos dentro de dicho período.

“Índice de Cobertura de Intereses” significa, respecto de la Sociedad para cualquier período, el coeficiente entre (a) el EBITDA de la Sociedad para dicho período y (b) los Intereses Financieros de dicha Sociedad para dicho período.

“Intereses Financieros” significa, respecto de la Sociedad y conforme surgen de los estados contables de la Sociedad, la totalidad de los intereses, costos, comisiones y gastos devengados relacionados con el período en cuestión, con expresa exclusión de los intereses bajo la Financiación Comercial.

“Índice de Deuda Total respecto de EBITDA” significa en cualquier fecha de determinación (i) el Endeudamiento, dividido por (ii) el EBITDA.

(II) En caso que no se verificara el cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados (i) y (ii) del punto (I) anterior, la Sociedad sólo podrá incurrir en los siguientes Endeudamientos:

(i) Endeudamiento, cuyo destino de fondos sea la cancelación total o parcial de las Obligaciones Negociables;

(ii) Endeudamiento en virtud de Nuevas Obligaciones Negociables y/o de un Financiamiento de Terceros. Se deja expresamente aclarado que la Sociedad podrá emitir Nuevas Obligaciones Negociables o, en su defecto, obtener un Financiamiento de Terceros, cuyo destino de fondos sea la finalización del Proyecto y por un monto que, sumado a las Obligaciones Negociables Clase I no superen los \$220.000.000 (Pesos doscientos veinte millones) en concepto de capital;

(iii) Depósitos de clientes y pagos anticipados recibidos de clientes por mercaderías y servicios en el curso habitual de los negocios;

(iv) Endeudamiento respecto de aceptaciones bancarias, depósitos, pagarés, cartas de crédito, obligaciones de autoseguro; seguros de caución, costas de apelación o garantía similares provistas por la Sociedad en el curso habitual de los negocios; y

(v) Endeudamiento no contemplado en los incisos (i) a (iv) precedentes por un monto que no supere los U\$S4.000.000 (Dólares estadounidenses cuatro millones) (o su equivalente en otras monedas).

Destino de los Fondos:

La Sociedad destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables a (i) inversiones en activos físicos situados en el país y/o (ii) integración de capital de trabajo en el país. Específicamente, la Sociedad proyecta aplicar parcialmente el producido de la colocación para la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta termoeléctrica con una capacidad de 60 MW en la localidad de Frías, provincia de Santiago del Estero (el “Proyecto”). Para mayor detalle ver la sección “Destino de Fondos” del presente Suplemento Resumido y del Suplemento.

Rango. Garantías:

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora,

garantizadas mediante el Fideicomiso en Garantía, así como por el Avalista y el Fiador, conforme lo expuesto en el presente, gozando en todo momento del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Adicionalmente a la garantía otorgada por la Sociedad en virtud del Fideicomiso en Garantía, las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora existentes y aquellas oportunamente vigentes.

No obstante lo anterior, la Emisora ha autorizado y prevé emitir obligaciones negociables clase II bajo el Programa por hasta un monto máximo que, en conjunto con las ON Clase I no exceda de Pesos doscientos veinte millones (\$ 220.000.000) (las “**Nuevas Obligaciones Negociables**”). En caso de emitirse las Nuevas Obligaciones Negociables y/o de un Financiamiento de Terceros, éstas también estarán garantizadas por el Avalista, el Fiador y mediante el Fideicomiso en Garantía, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio.

Adicionalmente, el Fideicomiso en Garantía beneficiará a eventuales acreedores bajo las Nuevas Obligaciones Negociables. En caso de no emitirse las Nuevas Obligaciones Negociables, el Fideicomiso en Garantía beneficiará a eventuales acreedores por Financiamiento de Terceros obtenido por la Sociedad por un monto que no podrá superar el saldo entre (i) \$ 220.000.000 (Pesos doscientos veinte millones) *menos* (ii) el valor nominal de las Obligaciones Negociables vigentes en ese momento. En forma subordinada a los beneficiarios descriptos anteriormente PWPS, en su carácter de acreedor bajo la Financiación Comercial será Beneficiario Subordinado (tal como dicho término se define en la Sección “*Rango, Garantías-Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”) bajo el Fideicomiso en Garantía. Para mayor información sobre el “Compromiso de Capitalización” y sobre la “Financiación Comercial”, véase “*Compromisos de Hacer de la Sociedad y de sus accionistas*” y “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento Resumido y en el Suplemento, respectivamente.

Aval: Las Obligaciones Negociables estarán avaladas por el Avalista, en virtud del Aval a ser perfeccionado mediante la firma, por parte del Avalista, del certificado global a ser depositado en la CVSA en el que estarán representadas las Obligaciones Negociables. El Aval constituirá una obligación con garantía común, no subordinada e incondicional del Avalista y tendrá, en todo momento, el mismo rango de prelación respecto de todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, del mismo (salvo aquéllas a las que la ley aplicable les otorga preferencia).

El Avalista avala, en los términos del artículo 3, último párrafo, de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, la totalidad de las obligaciones de pago de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, consistiendo la obligación del Avalista en hacer frente al pago de las obligaciones dinerarias contenidas en las Obligaciones Negociables y, en su caso, a satisfacer los accesorios y los perjuicios del incumplimiento. Las obligaciones del Avalista, en tal carácter, se regirán, en lo pertinente, por las disposiciones de los artículos 32 a 34 del Decreto-Ley 5965/63 y cualquier norma que lo reemplace o modifique en el futuro.

En caso de incumplimiento de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, cada tenedor tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro, tanto respecto de la Emisora como respecto del Avalista, este último en tal carácter. Cada tenedor de Obligaciones Negociables podrá solicitar a CVSA que expida el comprobante de tenencia de las Obligaciones Negociables de que se trate a su favor, conforme lo autoriza el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales.

El Avalista acuerda postergar, en los términos del artículo 3876 del Código Civil y normas concordantes, su derecho de cobro derivado de cualquier pago que hubiese efectuado bajo el Aval, al cobro íntegro de las Obligaciones Negociables por parte de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables. Asimismo acuerda que no iniciará ninguna acción o demanda tendiente a ejecutar tal crédito mientras existan Obligaciones Negociables pendientes de pago.

A los fines del Aval, el Avalista constituye domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14° (C1001AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen en el marco de las Obligaciones Negociables y del Aval.

Fianza: Hasta la Fecha de Inicio de la Operación Comercial (tal como se define en el presente), las Obligaciones Negociables estarán garantizadas por una Fianza a ser otorgada por el Fiador, en los términos del Anexo II al presente, quien se constituirá como Fiador solidario, liso, llano y principal pagador en los términos de los artículos 1986 y sigs. del Código Civil de la República Argentina y 478 y sigs. del Código de Comercio de la República Argentina, con expresa renuncia de los beneficios de excusión y división o interpelación previa en los términos de los artículos 2013 del Código Civil de la República Argentina y 480 del Código de Comercio de la República Argentina del debido y puntual cumplimiento de las obligaciones de pago de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables. La Fianza constituirá una obligación con garantía común, no subordinada e incondicional del Fiador y tendrá, en todo momento, el mismo rango de prelación en cuanto a derecho de pago entre ellas y respecto de todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas,

presentes y futuras, del Fiador (salvo aquéllas a las que la ley aplicable les otorga preferencia).

Las obligaciones del Fiador bajo la Fianza entrarán en vigencia desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, y los términos y condiciones de la Fianza se considerarán aceptados por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del Monto a Integrar (tal como este término se define en la Sección “Suscripción e Integración-Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos”) por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios. La Fianza se encontrará vigente hasta la Fecha de Inicio de la Operación Comercial. Sin perjuicio de ello, si con anterioridad a la Fecha de Inicio de la Operación Comercial ocurriese un incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables (que no fuera debidamente subsanado), la Fianza continuará vigente en todos sus términos hasta que la Emisora acredite al Agente de Custodia que ha pagado a los tenedores de las Obligaciones Negociables la totalidad de los montos pagaderos a los mismos bajo la totalidad de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, pagos de capital, intereses y montos adicionales).

A los efectos del presente, se entenderá por “Fecha de Inicio de la Operación Comercial” aquella fecha en la que, una vez concluido el Proyecto, la Emisora inicie el despacho comercial de energía desde la planta termoeléctrica con una capacidad de 60 MW que se encuentra en proceso de construcción en el predio que posee en la localidad de Frías, provincia de Santiago del Estero al Sistema Argentino de Interconexión (“SADI”), tal como la Sociedad lo acredite mediante la (a) publicación de un certificado emitido por DVF Servicios Industriales S.A. en tal sentido, en su carácter de auditor independiente (o por otro auditor independiente de reconocido prestigio en su reemplazo); y (b) recepción de (i) una nota remitida por CAMMESA informando el inicio del despacho comercial de energía desde la planta, o (ii) un Documento de Transacciones Económicas remitido por CAMMESA liquidando la entrega de energía desde la planta, o (iii) el documento que en el futuro reemplace a (i) o (ii), lo que ocurra primero (el “Anuncio de Finalización de Obra”). Para mayor información sobre el proyecto de la Emisora, véase “Resumen de la Emisora” e “Información sobre la Emisora” en el prospecto de Programa.

En caso de incumplimiento de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables con anterioridad a la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, cada tenedor tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro respecto del Fiador, en su carácter de tal. Cada tenedor de Obligaciones Negociables podrá solicitar a CVSA que expida el comprobante de tenencia de las Obligaciones Negociables de que se trate a su favor, conforme lo autoriza el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales.

La Fianza será otorgada a favor de cada tenedor de Obligaciones Negociables, y eventualmente de las Nuevas Obligaciones Negociables, acordándose y reconociéndose que el ejemplar original suscripto de dicha Fianza será entregado a Banco de Servicios y Transacciones S.A., en su calidad de agente de custodia de la Fianza (junto con cualquier cesionario o sucesor del mismo en tal carácter, el “Agente de Custodia de la Fianza”), y que cada tenedor de Obligaciones Negociables podrá reclamar el pago en virtud de la Fianza mediante una copia de la Fianza certificada por escribano público suministrada por dicho Agente de Custodia de la Fianza. Asimismo, una copia certificada por escribano público de la Fianza será entregada por la Emisora a la CNV para sus archivos. A tal fin, la Emisora y el Agente de Custodia de la Fianza celebrarán, un contrato de custodia de la Fianza, en los términos del Anexo III al presente, en virtud del cual éste se obligará a conservar en su poder el ejemplar original suscripto de la Fianza y a suministrar a cada tenedor de Obligaciones Negociables que se lo solicitara por escrito una copia de la Fianza certificada por escribano público con gastos a cargo del solicitante. El domicilio del Agente de Custodia de la Fianza es Av. Corrientes 1174, Piso 3º, Ciudad de Buenos Aires.

Los derechos, facultades, recursos y privilegios otorgados en la Fianza serán acumulativos y no excluyentes de cualquier otro derecho, facultad, recurso y privilegio contra el Fiador y/o la Emisora bajo las Obligaciones Negociables o por ley.

Fideicomiso en Garantía: Antes del inicio del Período de Subasta Pública, la Sociedad, como fiduciante (el “Fiduciante”) y Banco de Servicios y Transacciones S.A., como Fiduciario, celebrarán un contrato de cesión fiduciaria y fideicomiso con fines de garantía, en los términos del Anexo IV al presente (el “Contrato de Fideicomiso en Garantía”), para constituir un Fideicomiso de Garantía bajo el marco normativo previsto en el Título I de la Ley 24.441, a fin de ceder en garantía al Fiduciario, actuando este último en beneficio único y exclusivo: (A) de los Beneficiarios Principales y (B) del Beneficiario Subordinado, el cumplimiento en tiempo y forma de: (i) todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente a los Beneficiarios Principales emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las ON Clase I y a las Nuevas Obligaciones Negociables (o, en su caso, a los beneficiarios bajo Financiamientos de Terceros) (incluyendo sin limitación el pago de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, costos, gastos y demás cargos y compromisos de pago de cualquier otra índole, incluyendo las sumas que resulten exigibles por haberse producido una aceleración y/o caducidad de plazos), ya sean dichas obligaciones directas o indirectas, simples o condicionales, vencidas o pendientes de vencimiento, presentes o futuras; y (ii) todas y cada una de las obligaciones de pago

asumidas por la Sociedad frente al Beneficiario Subordinado (tal como se define a continuación) emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a la Financiación Comercial. El Contrato de Fideicomiso en Garantía dispone que, una vez canceladas la totalidad de las obligaciones de la Emisora bajo las ON Clase I, se liberen Derechos de Cobro (tal como se define a continuación) por un porcentaje equivalente a las obligaciones negociables amortizadas calculadas sobre el monto total de ON Clase I y Nuevas Obligaciones Negociables emitidas.

La Sociedad cederá fiduciariamente a favor del Fiduciario, con fines de garantía, la propiedad fiduciaria de todos los derechos de titularidad de GFSA a cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a GFSA bajo el Contrato de Abastecimiento (tal como se define en la Sección “*Destino de los Fondos*”), así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dicho Contrato de Abastecimiento y/o nuevo Contrato de Abastecimiento que se celebre con CAMMESA (los “Derechos de Cobro”).

Adicionalmente, el Fideicomiso en Garantía beneficiará (i) en forma subordinada a los Beneficiarios Principales, a PWPS, en su carácter de acreedor bajo la Financiación Comercial (el “Beneficiario Subordinado”); y (ii) en el mismo grado de prelación que a los Beneficiarios Principales, a eventuales acreedores bajo un Financiamiento de Terceros -salvo que estos fuesen otorgados por personas que pertenezcan al mismo grupo económico que la Sociedad, en cuyo caso las obligaciones bajo el mismo no constituirán obligaciones garantizadas- obtenidos de conformidad con los términos previstos bajo el Compromiso de Capitalización obtenido por la Sociedad por un monto que no podrá superar el saldo entre (a) \$ 220.000.000 (Pesos doscientos veinte millones) *menos* (b) el valor nominal de las Obligaciones Negociables vigentes en ese momento.

El Fideicomiso en Garantía se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del Monto a Integrar (tal como este término se define en la Sección “Suscripción e Integración-Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos”) por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios.

Organizadores:	Banco Macro S.A., SBS Trading S.A. (ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.) y Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agentes Colocadores:	Macro Securities S.A., SBS Trading S.A. (ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.) y Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Calificación de riesgo:	FixScr ha asignado a las Obligaciones Negociables la calificación “BBB+(arg)”. Para mayor información véase la sección “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” en este Suplemento Resumido y en el Suplemento.
Ley aplicable:	Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la LSC, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.
Acción ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, Caja de Valores S.A. podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial competente.
Mercados:	La Emisora podrá solicitar la autorización para listar las Obligaciones Negociables en la BCBA y negociarlas en el MAE.

SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA

Para consultar la síntesis de la información contable y financiera, véase la sección “*Síntesis de la Información Contable y Financiera*” del Suplemento.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

FixScr ha asignado a las Obligaciones Negociables la calificación “BBB+(arg)”.

FixScr con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha asignado la calificación “BBB+(arg)” que, de acuerdo a la escala de calificación de dicha calificadora, implica una calidad crediticia buena. Las calificaciones 'BBB' indican que actualmente es baja la expectativa de riesgo crediticio. La capacidad de pago de los compromisos financieros se considera adecuada, si bien cambios adversos en las circunstancias y condiciones económicas tienen mayor posibilidad de afectar esa capacidad. Es la categoría de grado de inversión más baja.

Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agrega “(arg)”.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

FACTORES DE RIESGO

Para consultar los factores de riesgo, véase la sección “Factores de Riesgo” del Suplemento.

DESCRIPCIÓN DEL AVALISTA

Para consultar la descripción del avalista, véase la sección “Descripción del Avalista” del Suplemento.

DESCRIPCIÓN DEL FIADOR

Para consultar la descripción del fiador, véase la sección “Descripción del Fiador” del Suplemento.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se describen los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables y deberá ser leído junto con los términos y condiciones descriptos en el capítulo “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto. Los siguientes términos y condiciones específicos deben ser leídos conjuntamente con los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente Sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la Sección, bajo el título “Definiciones”.

Breve Descripción de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables:

- (a) serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, gozando del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí;
- (b) estarán garantizadas mediante el Fideicomiso en Garantía, conforme se describe en la Sección “Descripción de las Garantías” del presente Suplemento;
- (c) adicionalmente, estarán garantizadas incondicionalmente por el Avalista, en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables y, por el Fiador, en este último caso hasta la Fecha de Inicio de la Operación Comercial. Tanto el Aval como la Fianza constituirán una obligación con garantía común, no subordinada e incondicional del Avalista y del Fiador (en este último caso hasta la Fecha de Inicio de la Operación Comercial), y tendrá, en todo momento, el mismo rango de prelación en cuanto a derecho de pago respecto de todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, del Avalista y del Fiador (salvo aquéllas a las que la ley aplicable les otorga preferencia), respectivamente; y
- (d) por último, oportunamente, estarán garantizadas bajo el Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio, conforme se describe en la Sección “Descripción de las Garantías” del presente Suplemento.

No obstante lo anterior, la Emisora ha autorizado y prevé emitir las Nuevas Obligaciones Negociables bajo el Programa por hasta un monto máximo que, en conjunto con las ON Clase I, no exceda de Pesos doscientos veinte millones (\$220.000.000). En caso de emitirse las Nuevas Obligaciones Negociables, éstas también estarán garantizadas por el Avalista, el Fiador y mediante el Fideicomiso en Garantía y, en su oportunidad, bajo el Contrato de Prenda con Registro, en todos los casos en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio.

Adicionalmente, el Fideicomiso en Garantía beneficiará a eventuales acreedores bajo las Nuevas Obligaciones Negociables. En caso de no emitirse las Nuevas Obligaciones Negociables el Fideicomiso en Garantía (y, en su caso, el Contrato de Prenda con Registro) beneficiará a eventuales acreedores por financiamiento obtenido por la Sociedad por un monto que no podrá superar el saldo entre (i) \$ 220.000.000 (Pesos doscientos veinte millones) *menos* (ii) el valor nominal de las Obligaciones Negociables vigentes en ese momento. En forma subordinada a los beneficiarios descriptos anteriormente, PWPS, en su carácter de acreedor bajo la Financiación Comercial será

Beneficiario Subordinado bajo el Fideicomiso en Garantía. Asimismo, conjuntamente con el otorgamiento de la Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio en beneficio de los Beneficiarios Principales y, en los mismos plazos, la Emisora otorgará una prenda fija con registro en segundo grado de privilegio sobre la Turbina a favor del Beneficiario Subordinado. Para mayor información sobre el Compromiso de Capitalización y sobre la Financiación Comercial, véase la Sección “*Compromisos de Hacer de la Sociedad y sus accionistas*” y “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento, respectivamente.

Eventos de Incumplimiento

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los “Eventos de Incumplimiento”) respecto de las Obligaciones Negociables:

- (a) que la Compañía no pague el capital o intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables cuando venciera y fuera exigible de acuerdo con sus términos (al vencimiento, al momento del rescate opcional o rescate obligatorio, ante una recompra requerida, declaración de caducidad de plazos u otra circunstancia) siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de quince (15) días corridos para el caso de intereses y/o durante un período de cinco (5) días corridos para el caso de capital;
- (b) que la Compañía no cumpliera u observara cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación respecto de las Obligaciones Negociables, teniendo en cuenta que en el caso de los compromisos relativos a personería jurídica y bienes, mantenimiento de oficinas, notificación de incumplimiento, listado y negociación y seguros, dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días corridos después de que la Compañía hubiera recibido una notificación al respecto enviada por Tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento;
- (c) que la Compañía no pague a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de la Compañía que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a \$ 25.000.000 (Pesos veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro supuesto de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a \$ 25.000.000 (Pesos veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que originara la caducidad de sus plazos (que no fuera la precancelación o rescate opcional);
- (d) se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Compañía (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables);
- (e) que la Compañía (i) solicitara o prestara su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Compañía, (ii) no pudiera, o admitiera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuara una cesión general en beneficio de los acreedores de la Compañía; (iv) fuera declarada en quiebra o insolvente, (v) presentara un pedido de quiebra, o se presentara en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestara una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomara cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;
- (f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de la Compañía, la quiebra, concurso preventivo, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la Compañía, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por la Compañía o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 días consecutivos, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;
- (g) que cualquier supuesto que, de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a los párrafos (e) y (f) precedentes;
- (h) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de la Compañía conforme a las Obligaciones Negociables o que para la Compañía fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables;
- (i) cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Compañía tomadas en conjunto o de las acciones ordinarias de la Compañía, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Compañía;
- (j) que el Directorio o los accionistas de la Compañía adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Compañía, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables;

- (k) que sea ilícito el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación asumida bajo las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;
- (l) que a la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización del capital de las ON Clase I no se hubiera publicado el Anuncio de Finalización de Obra;
- (m) que se produzca un evento de incumplimiento bajo alguna de las Garantías;
- (n) que se produzca un evento de incumplimiento bajo la Financiación Comercial y/o el Beneficiario Subordinado declarara caducos y exigibles los plazos establecidos en la Financiación Comercial y/o se ejecutara cualquier derecho sobre la Turbina, incluyendo sin limitación la ejecución de la prenda fija con registro en segundo grado de privilegio sobre la Turbina.
- (o) que los accionistas de la Sociedad no cumplan con el Compromiso de Aporte de Capital;
- (p) que la Sociedad hubiera incumplido con el Compromiso de Capitalización; o
- (q) que la Sociedad incumpliera con el Compromiso de Constitución y Perfeccionamiento de la Prenda con Registro.

Entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a la Compañía podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables en circulación; teniendo en cuenta que, en caso de que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (e) y (f) anterior con respecto a la Compañía, todas las Obligaciones Negociables se considerarán vencidas y exigibles de inmediato, sin que ninguno de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables deba efectuar notificación a la Compañía o tomar otra medida al respecto.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos (i) el capital de esas Obligaciones Negociables se considerará vencido; y (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible.

Si el Evento de Incumplimiento que diera origen a dicha declaración de caducidad de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, ésta podrá ser anulada por tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses punitivos sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento de Precio y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.

Las disposiciones precedentes existirán sin perjuicio de los derechos individuales de cada tenedor de iniciar una acción judicial contra la Compañía en reclamo del pago de capital y/o intereses vencidos sobre cualquier Obligación Negociable, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Definiciones

“Acciones Preferidas Especiales” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Compañía de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de la Compañía con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales.

“Capital Social” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotapartes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“Central” significa la Central que la Emisora se encuentra construyendo en la localidad de Frías, provincia de Santiago del Estero, conforme el Proyecto detallado en el presente Suplemento.

“Deuda sin Recurso” significa Endeudamiento de cualquier persona (i) respecto del cual la Compañía no (a) otorgue ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sea directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Compañía por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Compañía declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Compañía (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Compañía por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“*Endeudamiento*” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todas las Obligaciones de Cobertura de dicha persona en la medida que figurarían como un pasivo en un balance de dicha persona preparado de conformidad con los PCGA Argentinos, (vi) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (vii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) la Deuda sin Recurso, ni (iii) la deuda de la Emisora con PWPS bajo la Financiación Comercial.

“*Entidad Gubernamental*” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacional, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“*Gravamen*” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“*PCGA Argentinos*” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la Argentina.

“*Obligaciones Contingentes*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos- aquéllas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Compañía, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“*Obligaciones de Cobertura*” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para consultar la descripción de las garantías, véase la sección “*Descripción de las Garantías*” del Suplemento.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Sociedad destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables a: (a) inversiones en activos físicos situados en el país y/o (b) integración de capital de trabajo en el país.

Para mayor información sobre nuestro endeudamiento, ver la sección “*Información Clave sobre la Emisora – Capitalización y Endeudamiento y Reseña y perspectiva operativa y financiera de la Emisora*” en el Prospecto.

Descripción del Proyecto

La obra proyectada consiste en la instalación de una nueva turbina marca PWPS de 60 MW de capacidad, la obra civil para las bases de la misma y el reacondicionamiento de las instalaciones auxiliares existentes (el “Proyecto”). La oferta de compraventa de la nueva turbina fue efectuada por PWPS el 4 de abril de 2014 (y oportunamente aceptada por GFSA). En dicha fecha también se firmó con PWPS un acuerdo de mantenimiento a largo plazo.

El proyecto contempla la obra civil para las bases del compresor, la adecuación del gasoducto existente y compra del compresor, la construcción de acueductos y tanques de agua, la construcción de un taller de mantenimiento, la adquisición de equipos auxiliares de las máquinas de PWPS y del compresor así como también el capital de trabajo necesario.

Al 31 de agosto de 2014 ya se realizaron inversiones por AR\$ 27,5 millones, aplicadas principalmente a la obra civil (bases de los turbogrupos), tanques de almacenamiento de combustible, acopio de caños para el gasoducto, adquisición y montaje del transformador, playa de maniobra de la estación transformadora y obras del gasoducto.

Adicionalmente, respecto de la oferta de PWPS al 31 de agosto de 2014 se pagó USD 8 millones correspondiente al contrato de compra de la turbina, monto que se suma al de las obras realizadas a la fecha.

El siguiente cuadro muestra un resumen de las inversiones del proyecto:

Cifras en Miles	Inversión Total del Proyecto		Inversión Realizada al 31/08/2014	
	USD*	ARS	USD	
Contrato PWPS y gastos asociados a la Turbina	29.676		8.050	
BOP (Balance of plant)	13.472	22.792		
IVA	6.016	4.786		
Total	49.164	27.578	8.050	

*A efectos de cuantificar el total de la inversión en una única moneda, se utilizó el tipo de cambio de la fecha de pago para las obras realizadas y un tipo de cambio de 8,15 \$/USD para las obras pendientes de realizarse

La construcción de la planta se desarrollará a través de diferentes acuerdos individuales con proveedores del equipamiento. La realización de obras civiles y de ingeniería electromecánica se ejecutará por medio de empresas locales especializadas. Mediante este mismo mecanismo el Grupo Albanesi desarrolló los proyectos de Generación Mediterránea S.A., Solalban Energía S.A., Generación Independencia S.A., Central Térmica Roca S.A. y Generación Rosario S.A. Estos trabajos serán liderados por un equipo especializado de ingenieros de Albanesi. Este equipo desarrolló con éxito los proyectos antes mencionados, adquiriendo una importante experiencia en este tipo de tecnologías, sumado a su gran experiencia previa.

La Central térmica operará normalmente con gas natural aunque también podrá hacerlo con combustible líquido. Por esta razón, el proyecto ya cuenta con dos tanques de almacenamiento (1.500 m³ c/u) de gasoil que le permitirá a la planta operar por hasta 6 días sin reposición de combustible y cumplir con las regulaciones dictadas por CAMMESA.

La provisión de gas natural será realizada por Rafael G. Albanesi S.A., uno de los mayores comercializadores de gas del país que además forma parte del Grupo Albanesi, y quien actúa como Fiador en la presente emisión.

GfSA está conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) mediante una Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV, permitiendo la venta de energía a clientes localizados en cualquier lugar del país. El punto de conexión a la red se encuentra en el predio de Transnoa SA lindero a la Central.

GfSA tiene un seguro de riesgo obra contratado por el plazo de duración de las obras. Una vez finalizado, contará con un seguro de todo riesgo operativo.

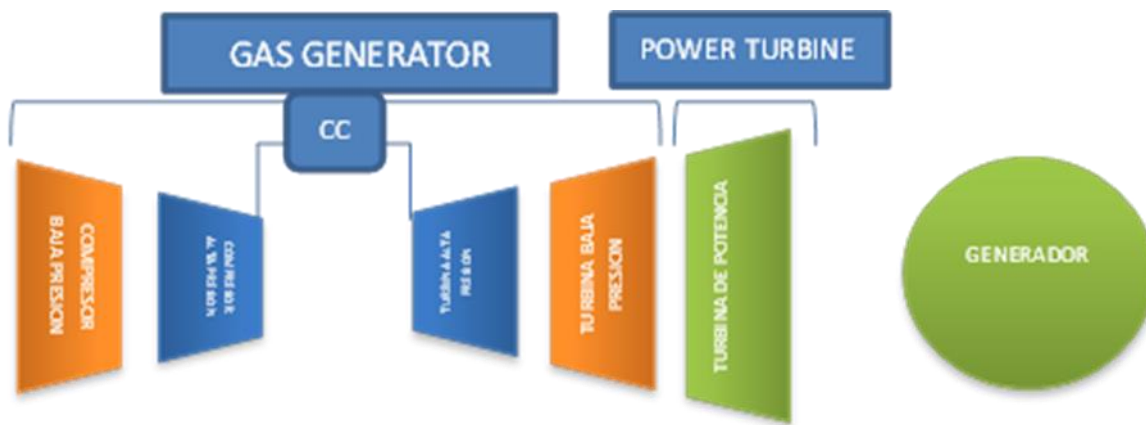
Venta de Energía

GfSA posee un contrato de abastecimiento firmado con CAMMESA bajo la Resolución S.E. N° 220/2007 suscripto, de acuerdo a lo oportunamente aprobado e instruido por la Secretaría de Energía mediante su nota S.E. N° 5718/2010. El mencionado contrato contempla una duración de 10 años a partir del momento en que la Central comience a operar (“Contrato de Abastecimiento”). Adicionalmente, el contrato posee una cláusula take-or-pay lo que significa que la potencia puesta a disposición será abonada por CAMMESA independientemente de la energía que ésta demande. El precio de potencia es fijo (en 26,4 USD/MWh) y además del pago por la misma hay una remuneración del costo de operación y mantenimiento (de 10,83 USD/MWh para operación con gas natural y de 11,63 USD/MWh para operación con gasoil).

Descripción técnica de la Turbina

El principal equipamiento consiste en una máquina FT-4000 de PWPS (conforme las características y especificidades descriptas en el presente Suplemento, la “Turbina”). La unidad está compuesta por una turbina de gas que transmite su potencia mecánica a un generador de 60 MW. El funcionamiento de estas máquinas consiste en la conversión de la energía química del combustible (tanto líquido como gaseoso), que es inyectado en las cámaras de combustión, en energía mecánica que es transmitida al generador, el cual realiza una última conversión a energía eléctrica.

La configuración del turbogruppo FT-4000 es totalmente auto-contenida, esto significa que se trata de una unidad de generación eléctrica impulsada por una turbina conteniendo todo el equipamiento necesario para operación local automática. La configuración de la FT-4000 consta de tres unidades primarias: la unidad de turbina de gas, la unidad del generador, y la unidad eléctrica/control. La unidad de turbina consta de dos turbinas. Una de alta presión que arrastra al compresor de aire que se encuentra a la entrada, y, por otro lado, una turbina de baja presión que está solidaria al generador. Esto puede observarse mejor en el siguiente esquema:



El conjunto turbina/generador y las unidades de control eléctrico están contenidas en recintos de acero resistentes a todo tipo de climas, pintados con imprimación (prime-painted), que incluyen servicio eléctrico y de iluminación. El equipo de protección contra incendios está provisto en el recinto de la turbina de gas.

Contrato de mantenimiento con el proveedor

El contrato de mantenimiento a largo plazo firmado con el proveedor de la turbina (LTSA, por sus siglas en inglés/Contrato de Servicios) tiene un plazo mínimo de 4 años y máximo de 8 años ó 50.000 horas, lo que suceda después. De esta forma queda cubierto el primer mantenimiento mayor (overhaul) de las 50.000 horas. A fin de agregar previsibilidad, se prevé un nivel de despacho de la turbina tal que el plazo del contrato supere al del período de repago del financiamiento del proyecto. Asimismo el contrato contempla el mantenimiento permanente de las turbinas así como el reemplazo de los repuestos adquiridos inicialmente. El pago de este contrato se realiza por hora fuego (horas de despacho) de la turbina lo que además otorga previsibilidad al flujo de la compañía ya que se incluye dentro de los costos habituales de mantenimiento en lugar de que contabilizarlo bajo gastos de capital (capex).



Estructura de financiamiento

El proyecto contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

Principales fuentes de financiamiento	AR\$ M	%
Financiación de mercado de capitales	220.000	47%
Financiación Proveedor Turbina PWPS	116.104	25%
Capital propio aportado antes de la emisión ON 1	64.269	14%
Capital propio a aportar post ON 1 y antes de ON 2	35.000	8%
Préstamo bancario	30.000	6%
Total	465.373	100%

Al 3 de septiembre de 2014 ya se han aportado 64 millones de pesos de capital propio de la empresa.

El financiamiento en el mercado de capitales se estructurará mediante la emisión de las ON Clase I y las Nuevas Obligaciones Negociables y/o Financiamientos de Terceros. Sin perjuicio de ello, a fin de garantizar la conclusión exitosa del Proyecto y ante la eventualidad que las condiciones de mercado dificulten o demoren la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, la Emisora ha

asumido el Compromiso de Capitalización. Para mayor información sobre el Compromiso de Capitalización, véase “*Compromiso de Hacer de la Sociedad y sus accionistas*” del presente Suplemento.

Adicionalmente, la oferta de compraventa de la nueva turbina efectuada por PWPS el 4 de abril de 2014 (y oportunamente aceptada por GFSA), en virtud de la cual se instrumentó la venta de la turbina, prevé, en su artículo 10°, una financiación parcial del precio por la suma de Dólares Estadounidenses doce millones (US\$ 12.000.000) (la “Financiación Comercial”), que serán exigibles, en los términos allí previstos y, a todo evento, desde la “Recepción Provisional”, definida bajo dicho acuerdo como el momento en el cual los trabajos de PWPS hayan sido sustancialmente terminados en la turbina, restando detalles menores para su finalización que no impidan la operación comercial de la misma, en tanto la turbina cumpla con los estándares mínimos de rendimiento y con todos los requisitos correspondientes para su operación comercial.

La Financiación Comercial ha sido acordada por un plazo de cuatro (4) años a partir de la Recepción Provisional y devengará intereses sobre el saldo impago equivalentes al 7,6718% anual, calculado sobre una base mensual de 30 días mes/360 días año, con capitalización trimestral.

Los intereses se abonarán en 15 cuotas trimestrales de US\$187.500 y una cuota número 16 en el cuarto año a partir de la Recepción Provisional por un monto de \$12.977.500 que incluye el capital adeudado.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley N° 26.831, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

GFSA ha designado a Banco Macro S.A., SBS Trading S.A. (ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.) y Banco de Servicios y Transacciones S.A. como organizadores de las Obligaciones Negociables. Asimismo, la Emisora ha designado a Macro Securities S.A., SBS Trading S.A. (ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.) y Banco de Servicios y Transacciones S.A. como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables (los “Agentes Colocadores”). Los Agentes Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación en firme sin perjuicio de lo establecido respecto de los convenios de *underwriting* que se describen más abajo. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores podrán realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; y/o (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de las Obligaciones Negociables.

Colocación primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública utilizando al efecto el módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL de propiedad del MAE (el “SIOPEL”) bajo modalidad cerrada con posibilidad de participación de todos los interesados en la subasta, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La totalidad de las órdenes de compra de las Obligaciones Negociables (las “Órdenes de Compra”) ingresadas en el SIOPEL serán accesibles para los Agentes Colocadores una vez finalizado el Período de Subasta Pública.

La Emisora ha designado a Macro Securities S.A. como agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”), quien será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables (los “Inversores”) podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

- (i) los Agentes Colocadores, quiénes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o
- (ii) cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar a los Agentes Colocadores su intención de participar en la subasta de las Obligaciones Negociables hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Agentes Colocadores respecto del cumplimiento para con dichas obligaciones.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Sociedad ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes del MAE ni a los adherentes del mismo, ni a los Inversores ni al público inversor en general.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 4 días hábiles bursátiles y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el "Período de Difusión Pública"). En la oportunidad que determine la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora, en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de la Subasta Pública (el "Período de Subasta Pública"), que será de, por lo menos, 1 día hábil bursátil. El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública. Durante el Período de Difusión Pública no se aceptarán Órdenes de Compra.

Los Agentes Colocadores, conforme las instrucciones que reciban de la Emisora, podrán suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora. En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en dicho caso, los Inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública los Inversores podrán presentar Órdenes de Compra, las que revestirán el carácter de órdenes vinculantes para suscribir Obligaciones Negociables. Las Órdenes de Compra no podrán ser modificadas o retiradas una vez finalizado el Período de Subasta Pública. Las Órdenes de Compra serán clasificadas en un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y para el Tramo No Competitivo.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra contenga un Margen Ofrecido (tal como tales términos se definen luego) menor al Margen de Corte, respectivamente. Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un Inversor será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores cuyas Órdenes de Compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Sólo las Órdenes de Compra que sean aceptadas por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, se considerarán ofertas irrevocables, firmes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHOS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS AGENTES COLOCADORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.

LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHOS INVERSORES EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIESEN ASIGNADO. CADA AGENTE COLOCADOR PODRÁ RECHAZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE HUBIERA RECIBIDO SI ESTIMASE QUE LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA

POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER ORDEN DE COMPRA DE UN INVERSOR SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES Y SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA OTORQUE A LOS INVERSORES CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descripta relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a los Agentes Colocadores toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo las Órdenes de Compra que indiquen un Margen Ofrecido. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$50.000. El Monto Mínimo de Suscripción de Obligaciones Negociables para el Tramo Competitivo será de \$50.000 y, por encima de dicho valor, por importes equivalentes a \$1.

Todas las Órdenes de Compra remitidas por personas jurídicas, serán consideradas a todos los efectos como Órdenes de Compra del Tramo Competitivo. Sólo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte, según el caso. Al respecto, véase “*Determinación del Margen de Corte*”.

Tramo No Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo las Órdenes de Compra que no indiquen un Margen Ofrecido. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal inferior a \$50.000. El Monto Mínimo de Suscripción de Obligaciones Negociables para el Tramo No Competitivo será de \$10.000 y, por encima de dicho valor, por importes equivalentes a \$1.

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte. A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Margen de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Determinación del Margen de Corte*”.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables.

Procedimiento de colocación

En oportunidad que determinen la Emisora y los Agentes Colocadores y, autorizada la oferta pública por la CNV, se dará comienzo al Período de Difusión Pública (según lo detallado en el acápite *Periodo de Difusión Pública*). El Período de Subasta Pública comenzará en la jornada bursátil siguiente.

Cada Inversor deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- el valor nominal total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables;
- el porcentaje máximo de adjudicación de acuerdo al monto a emitir de Obligaciones Negociables;
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra; y
- sólo las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo deberán indicar el margen de corte diferencial (el “Margen Ofrecido”), expresado dichos valores en un porcentaje múltiplo de 0,01%, truncado a dos decimales.

Los Inversores que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada Inversor podrá presentar en el SIOPEL una o más Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo con distintos Márgenes Ofrecidos y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Adjudicación y Prorrates*”.

Respecto de cada Orden de Compra constará en el registro de ofertas del SIOPEL: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el monto requerido; (iii) el Margen Ofrecido (exclusivamente, para el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo); (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de

recepción de la Orden de Compra; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

Determinación del Margen de Corte

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta dicha emisión.

En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables, determinarán respecto de las mismas el monto efectivo a emitir con independencia del valor nominal de las Órdenes de Compra. Asimismo, en dicha oportunidad determinarán el margen de corte aplicable a las Obligaciones Negociables (el "Margen de Corte"), expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales, considerando los Márgenes Ofrecidos en las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables. El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores el Margen de Corte, el valor nominal a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación y las Fechas de Pago de Intereses, todo ello mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web del MAE y en la AIF (el "Aviso de Resultados").

Adjudicación y Prorrateo

Las Órdenes de Compra serán adjudicadas de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4 y concordantes del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

- En caso que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$ 1.

- En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la base del Margen Ofrecido, según el caso.

- Las Órdenes de Compra cuyo Margen Ofrecido sea menor al Margen de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Margen Ofrecido y continuando en forma ascendente.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido igual al Margen de Corte serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$ 10.000.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido superior al Margen de Corte no serán adjudicadas.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los \$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando \$1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un monto inferior a \$ 10.000, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables y el monto no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra cuyo Margen Ofrecido sea igual al Margen de Corte, priorizando a la Orden de Compra recibida en primer lugar, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE

LA EMISORA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACION, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS AGENTES COLOCADORES Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN ARGENTINA COMO SUBASTA PÚBLICA.

NI LA EMISORA NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES, QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR. ASIMISMO, LOS AGENTES COLOCADORES NO SON RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES DE APLICACIÓN, NI CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL.

A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS AGENTES COLOCADORES, NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Suscripción e Integración

En la Fecha de Emisión y Liquidación cada Inversor a quien se le hubiera adjudicado Obligaciones Negociables deberá pagar antes de las 14 horas aquellos títulos con los Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”) mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Los Montos a Integrar correspondientes a Órdenes de Compra canalizadas a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Agentes Colocadores, deberán ser transferidos al Agente de Liquidación dentro del plazo dispuesto precedentemente.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores transferirán las Obligaciones Negociables a las cuentas en Caja de Valores de dichos Inversores, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, que éstos hayan previamente indicado a los Agentes Colocadores en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Agentes Colocadores resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Agentes Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

Comisiones

La comisión que la Emisora pagará a los Agentes Colocadores en su carácter de colocadores de las Obligaciones Negociables no excederá del 0,9% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas por cada uno de ellos. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

Gastos de la Emisión.

Se estima que los gastos totales de la emisión serán de \$ 2.975.882 (Pesos dos millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos) y estarán a cargo de la Emisora, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Monto	Incidencia sobre el monto a emitir
Comisiones de los Agentes Colocadores y Organizadores:	\$ 2.160.000	1,80%
Honorarios legales:	\$ 250.000	0,21%
Honorarios de la Calificadora de Riesgo:	\$ 125.000	0,10%
Honorarios de Auditores:	\$ 100.000	0,08%
Aranceles CNV:	\$ 24.000	0,02%
Aranceles BCBA/ MAE	\$ 66.882	0,06%
Otros costos varios (publicaciones en medio de difusión, etc.):	\$ 250.000	0,21%
Total:	\$ 2.975.882	2,48%

Los gastos antes mencionados no incluyen IVA y fueron calculados sobre el estimado de una colocación de \$ 120.000.000.

Convenios de Underwriting

Existen tres convenios de *underwriting* suscriptos por la Emisora, en virtud de los cuales, Banco de Servicios y Transacciones S.A., SBS Trading S.A. (ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.) y Banco del Chubut S.A. se comprometieron, cada una de dichas entidades con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el convenio respectivo, a suscribir Obligaciones Negociables por hasta un valor nominal máximo total de \$ 30 millones, \$ 20 millones y \$ 30 millones cada uno, respectivamente.

LOS INVERSORES INTERESADOS EN OBTENER UNA COPIA DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y DEL SUPLEMENTO PODRÁN RETIRARLAS, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LAS OFICINAS DE BANCO MACRO S.A. SITA EN SARMIENTO 401 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A SITA EN AV. CORRIENTES 1174, PISO 3° DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SBS TRADING S.A. (EX SBS SOCIEDAD DE BOLSA S.A.) SITA EN AV. E. MADERO 900, PISO 11 ° DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LA SEDE DE LA EMISORA, SITA EN LA AV. LEANDRO N. ALEM 855, PISO 14° DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO RESUMIDO Y EL SUPLEMENTO PODRÁN TAMBIÉN SER CONSULTADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV. LOS INVERSORES INTERESADOR PODRÁN RETIRAR COPIAS DE LOS ESTADOS CONTABLES DE LA EMISORA, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LA SEDE DE LA MISMA.

ANEXO I-CONTRATO DE AGENCIA DE GARANTÍA

Para consultar el contrato de agencia de garantía, véase la sección “*Anexo I- Contrato de Agencia de Garantía*” del Suplemento.

ANEXO II-FIANZA

Para consultar la fianza, véase la sección “*Anexo II- Fianza*” del Suplemento.

ANEXO III-CONTRATO DE CUSTODIA

Para consultar el contrato de custodia, véase la sección “*Anexo III- Contrato de Custodia*” del Suplemento.

ANEXO IV-FIDEICOMISO EN GARANTÍA

Para consultar el Fideicomiso en Garantía, véase la sección “*Anexo IV- Fideicomiso en Garantía*” del Suplemento.

EMISORA

GENERACIÓN FRIAS S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADORES

BANCO MACRO S.A
Sarmiento 401
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**BANCO DE SERVICIOS Y
TRANSACCIONES S.A**
Av. Corrientes 1174, Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**SBS TRADING S.A. (ex SBS Sociedad
de Bolsa S.A.)**
Av. E. Madero 900, Piso 11 °
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AGENTES COLOCADORES

MACRO SECURITIES S.A
Juana Manso 555, Piso 8° A,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**BANCO DE SERVICIOS Y
TRANSACCIONES S.A**
Av. Corrientes 1174, Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**SBS TRADING S.A. (ex SBS Sociedad
de Bolsa S.A.)**
Av. E. Madero 900, Piso 11 °
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

TAVARONE, ROVELLI, SALIM & MIANI

Tte. Gral. Juan D. Perón 555, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**DE LOS ORGANIZADORES Y AGENTES
COLOCADORES**

BRUCHOU, FERNÁNDEZ MADERO & LOMBARDI

Ing. Butty 275, Piso 12°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

Bouchard 557, piso 7°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina